

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA
DEL DERECHO A LA DIGNIDAD
Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL
DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS
EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

GLENDA ELIZABETH MÉRIDA MUÑOZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD
Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MIGRANTES
INDOCUMENTADOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLENDA ELIZABETH MÉRIDA MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López

VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edgar Roberto Navarro Orozco
Abogado y Notario
Colegiado 6851

Guatemala, 11 de julio de 2008

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

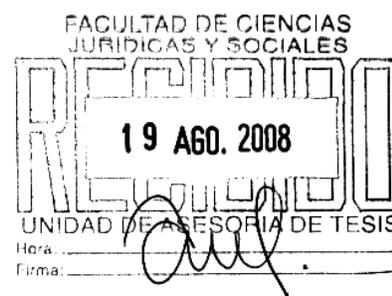
Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Respetable Licenciado Castro:



Me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha treinta de octubre del año dos mil siete, asesoré el trabajo de tesis presentado por la Bachiller: **GLENDA ELIZABETH MÉRIDA MUÑOZ**, quien se identifica con el carné estudiantil 8510528 y elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

Contiene un amplio contenido jurídico de los derechos humanos de los migrantes indocumentados en Guatemala, así como también un análisis de las violaciones a los mismos en el país.

El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas y documental, así como también los siguientes métodos de investigación: deductivo, que estableció la importancia de los derechos humanos de los migrantes indocumentados; inductivo, el cual determinó la problemática existente relacionada con las violaciones a los derechos humanos de los mismos; el analítico señaló sus condiciones de vida; y el sintético señaló que se tienen que respetar los derechos de dignidad e integridad personal en la sociedad guatemalteca. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada.

La bibliografía utilizada es la correcta, siendo las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el contenido de los capítulos de la tesis. Le indique a la Bachiller Glenda Elizabeth Mérida Muñoz diversas modificaciones a la introducción, índice y capítulos, al considerar que eran necesarios y la sustentante estuvo conforme en su realización.

Personalmente me encargué de orientar a la Bachiller, durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta, la cual comprueba la hipótesis relacionada con la importancia de que se respeten los derechos humanos de los migrantes indocumentados.



Lic. Edgar Roberto Navarro Orozco
Abogado y Notario
Colegiado 6851

De lo anterior considero que el tema es de trascendencia, puesto que es un tema de actualidad, que trata de la importancia de brindar protección a los derechos humanos de los migrantes indocumentados en Guatemala, y en virtud de que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente.


Lic. Edgar Roberto Navarro Orozco
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 6851

Lic. Edgar Roberto Navarro Orozco
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GLENDA ELIZABETH MÉRIDA MUÑOZ, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



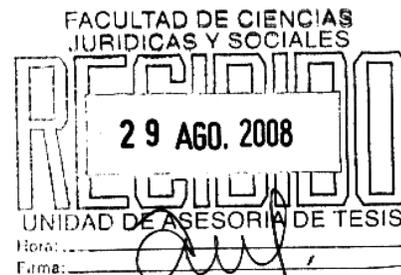
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

Guatemala, 28 de agosto de 2008

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Revisor de tesis de la Bachiller: Glenda Elizabeth Mérida Muñoz en la elaboración del trabajo titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**, me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

1. Un amplio contenido doctrinario y legal de la importancia de respetar los derechos a la dignidad e integridad personal de los indocumentadas en Guatemala.
2. En el desarrollo de la tesis la sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: deductivo, con el que se estableció la trascendencia del estudio y el análisis de las garantías mínimas del derecho a la dignidad y de la integridad personal; el inductivo fue empleado para especificar la falta de respeto en Guatemala de los derechos anotados; el analítico se utilizó para indicar la problemática en el país; y el sintético señaló la importancia del respeto de los derechos de los migrantes indocumentados.
3. La tesis contribuye científicamente al estudio de los derechos anotados y abarca las etapas del conocimiento científico, planteando la problemática actual y recolectando la información necesaria y adecuada; apoyándose en documentos de actualidad relacionados con el tema.

9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

4. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis, siendo la bibliografía utilizada la correcta. También se hicieron correcciones a los capítulos, introducción y se ampliaron las citas bibliográficas; siempre respetando el criterio ideológico de la Bachiller Glenda Elizabeth Mérida Muñoz. La redacción empleada fue la correcta.

He guiado personalmente a la Bachiller Mérida Muñoz durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con la cual se comprueba la hipótesis que se relaciona con la importancia de analizar el respeto de los derechos de los migrantes indocumentados en Guatemala.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GLENDA ELIZABETH MÉRIDA MUÑOZ, Titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. -

CMCM/stlh



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Migración	1
1.1. Reseña histórica.....	2
1.2. La migración y su problemática social y cultura en Guatemala.....	4
1.3. Tipos y causas de las migraciones.....	6
1.3.1. Causas de las migraciones.....	7
1.3.2. La migración ilegal.....	8
1.3.3. El problema del tráfico ilegal.....	9
1.3.4. Consecuencias de las migraciones.....	12
1.4. Acciones implementadas en beneficio de los migrantes.....	14
CAPÍTULO II	
2. Derecho migratorio internacional	23
2.1. La migración internacional.....	24
2.2. La gobernabilidad de las migraciones.....	26
2.3. La globalización y la migración internacional.....	29
2.4. La migración y el transnacionalismo.....	30
CAPÍTULO III	
3. Protección de los derechos de los trabajadores migratorios	33
3.1. Aplicabilidad de los derechos de la Convención.....	36
3.2. Sujetos a quienes no se aplica la Convención.....	38
3.3. El reconocimiento de derechos humanos del migrante.....	40
3.4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	60
3.5. Existencia y promoción de migración internacional.....	75
3.6. Aplicación de la Convención Internacional.....	79
3.7. Disposiciones generales de la Convención Internacional.....	89



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Importancia del derecho a la dignidad y a la integridad personal.....	93
4.1. El derecho a la dignidad del migrante indocumentado.....	94
4.1.1. Principios del derecho a la dignidad del migrante.....	95
4.2. Obligación de los Estados receptores.....	98
4.3. El derecho a la integridad personal del migrante.....	99
4.4. La importancia del derecho a la dignidad y la integridad personal del migrante indocumentado.....	101 103
4.5. Preparación para la migración.....	
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

Tan antiguas son las migraciones como la historia del hombre mismo y de la humanidad. Los seres humanos, motivados por razones de supervivencia, de guerras políticas, poder o bien por mejoras económicas se han encontrado en la necesidad de desplazarse de un país a otro.

El tema de la tesis se eligió debido a que actualmente los derechos humanos de los migrantes y su reconocimiento como personas, han sido la causa de una lucha incesante a nivel político y en el ámbito del derecho internacional; obteniéndose hasta el momento numerosos avances en beneficio de éstos.

Debido a lo anotado, la presente tesis por su importancia estudia los derechos del migrante indocumentado, tanto de dignidad como de integridad, determinando fundamentalmente si los mismos son respetados en la legislación guatemalteca en la internacional, así también se busca dar a conocer los aportes necesarios y los mecanismos legales e institucionales de protección, en relación al tema.

Al desarrollar la tesis, se utilizó el método deductivo, ya que con el mismo se determinó la importancia de estudiar y analizar los derechos de los migrantes indocumentados; el método inductivo fue empleado para establecer la falta de respeto en Guatemala a los derechos de dignidad e integridad personal; el método analítico sirvió para indicar la problemática en el país y el método sintético fue de utilidad para el establecimiento de medidas adecuadas que se tienen que implementar en Guatemala para que les sean respetados sus derechos. Las técnicas empleadas al desarrollar la tesis, fueron la documental y la de fichas bibliográficas; las cuales proporcionaron la información actual y necesaria para el desarrollo del tema.

Esta investigación dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo abarca su concepto, reseña histórica, clases de migraciones y acciones que se implementan para beneficio de los migrantes; el segundo capítulo, señala lo relacionado con el derecho migratorio,



con la globalización y la migración internacional, así como también define al transnacionalismo; el tercer capítulo demuestra la protección con la cual tienen que encontrarse los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias, señalando la importancia del derecho a la identidad cultural, del derecho a la transferencia de ingresos y ahorros, a contar con acceso a la información y derechos de éstos y de sus familiares, así como también se refiere a las disposiciones aplicables a los mismos y a sus familias, a la existencia y promoción de condiciones adecuadas de vida de ellos y las disposiciones generales de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; y el cuarto y último capítulo proyecta la importancia del derecho a la dignidad y a la integridad personal de los migrantes indocumentados en la sociedad guatemalteca.

Los objetivos se alcanzaron, al ser los mismos determinantes e indicar que los migrantes indocumentados cuenten con un adecuado respeto a sus derechos fundamentales. La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la misma la problemática actual derivada de la falta de respeto a los derechos del migrante guatemalteco.

La tesis es de utilidad para comprender adecuadamente los derechos humanos de dignidad e integridad personal de los migrantes indocumentados, además es de una fácil comprensión para estudiantes y profesionales. Contiene un aporte significativo para la doctrina del país, debido a que analiza la importancia de garantizar los Derechos Humanos.



CAPÍTULO I

1. Migración

Los migrantes indocumentados no son producto del presente siglo. Mujeres y hombres han abandonado sus tierras de origen en búsqueda de mejorar sus condiciones mínimas, en distintos lugares de la tierra, desde que surgió el sistema de trabajo remunerado. Actualmente, la diferencia radica en que el número de éstos es muy alto en comparación con cualquier otro período de la historia de la humanidad.

El incremento de personas que hoy día se ganan la vida, o bien necesitan obtener un empleo asalariado, llegaron como extranjeros ilegales al país en el que residen. No existe ningún continente ni región en todo el mundo que no cuente con obreros con esta problemática.

La incapacidad de ganar dinero, la pobreza, la producción para la propia subsistencia o la misma familia, son factores primordiales del cambio de residencia de sujetos de un sitio a otro motivados a desempeñar una actividad mejor y así elevar su estatus social. Las características anotadas, no son solamente las generadoras del traslado humano de un Estado pobre a uno rico, ya que la escasez económica, canalizan éxodos de una sociedad que se encuentra en desarrollo hacia otras en las cuales las perspectivas parecen ser mejores; por lo menos desde lejos. También, existen otras causas por las que se acude al exterior a explorar nuevas oportunidades laborales, como lo son: La guerra, la inseguridad, los conflictos civiles o la persecución derivada de la discriminación por motivos de origen étnico, color, religión, idioma, raza u opiniones políticas; dichos factores son contribuyentes de esta corriente.

El proceso en mención, entonces, consiste en el movimiento o desplazamiento de los seres humanos sobre la superficie de la tierra. Lelio Mármora especialista en este tema, señala que el término abordado, cuenta con dos acepciones: “La



primera que abarca a todos los tipos de desplazamientos de los seres humanos y la segunda la que se encarga de tomar en cuenta a los desplazamientos que incluyen a los movimientos pendulares de la población entre el lugar de tiempo y la vivienda”.¹

1.1. Reseña histórica

La forma de migración de mayor importancia desde el siglo diecinueve hasta hoy día, es la que en la actualidad es conocida como éxodo rural, la cual es catalogada como el traslado masivo de habitantes de este ámbito al urbano, siendo millones de personas que se dirigen anualmente del campo a la ciudad en todos los países, ocurriendo ello con mayor frecuencia en aquellos en vías de desarrollo. Lo anteriormente indicado, se realiza con el objetivo de buscar mejorar sus condiciones de vida, y sobre todo, incrementar las oportunidades de trabajo y por ende la de sus ingresos.

El cambio de domicilio de los seres humanos de un lugar a otro es un fenómeno universal y se encuentra presente en todas las épocas de la historia del mundo. El autor referido, señala al respecto que: “Existen culturas y grupos religiosos con mitos y con referencias de migraciones, los cuales se remontan a tiempos de la antigüedad; siendo los mismas los siguientes:

- El éxodo del pueblo judío desde Egipto;
- Los viajes de San Pedro, San Pablo y Santiago;
- La Hériga de Mahoma;
- Migraciones de los sefarditas a través de cuatro continentes;
- Migración al lago Cusco”.²

¹ Mármora, Lelio. **Las políticas de migraciones.** Pág. 25.

² Castañeda Mórjan, Augusto. **Introducción al estudio de la política y legislación migratoria de Guatemala.** Pág. 8.



En las mudanzas de las sociedades antes descritas, se puede observar que se incrementa el avance de los medios de comunicación a partir de la revolución industrial. La historia hace mención especial de los grandes movimientos geográficos, económicos, culturales y políticos que originaron los traslados en masa de éstos, siendo los mismos tanto forzados como espontáneos.

La revolución neolítica que existió hace nueve mil años, básicamente consistió en el desarrollo de la agricultura bajo riego, lo que provocó enormes desplazamientos de la población, y en el cual un elevado número de personas abandonaron su modo de vida nómada para convertirse en sedentarios.

La formación de los primeros imperios trajo consigo migraciones de soldados y de habitantes, quienes se encargaron de ocupar, por la fuerza y libremente, nuevas tierras. El caso de los colonos romanos es un claro ejemplo de dicho fenómeno.

El período relativo a estos grandes cambios fue de utilidad para que muchos pueblos indoeuropeos se establecieran a los dos lados de los antiguos límites pertenecientes al Imperio Romano. De tal cuenta, el autor citado, señala que el feudalismo ha tenido un efecto significativo, en lo que respecta a éstas.

Al abordar el tema, indica: “El feudalismo tuvo un efecto de carácter dual en lo relacionado a las migraciones de la población, ya que por un lado se fijó a los campesinos al suelo, o sea a la tierra y aldeas de los distintos feudos. Por el otro lado, a pesar de que el comercio fue reducido, se incrementaron considerablemente las guerras de conquista entre los feudos existentes, lo cual originó la existencia de las invasiones y de los desplazamientos masivos de la población, los cuales fueron creciendo con la transformación y con el aumento de determinados feudos en los Estados Nacionales a fines de la Edad Media, lo cual, a su vez, fue determinante de la decadencia definitiva del sistema feudal”.³

³ **Ibíd.** Pág. 15.



Durante la época citada anteriormente, se formaron redes de las ciudades Estado. Posteriormente, en los comienzos de la Era Moderna se marcó el inicio de los viajes de descubrimiento; así como, la formación de Imperios de Ultramar, la colonización de continentes y de Europa. El desarrollo de la navegación; trajo consigo movimientos masivos de un gran número de personas que al mismo tiempo, dieron lugar a una despoblación auténtica.

Así también, la Revolución Industrial tuvo como consecuencia, el mayor proceso migratorio en la historia, el cual aún no termina, sino que se encuentra adoptando cada día, distintas modalidades, como el éxodo rural, el que involucró a campesinos alrededor de todo el mundo; lo que originó simultáneamente el crecimiento descontrolado y excesivo de enormes ciudades.

Los desplazamientos del viejo continente durante los años comprendidos entre 1800 y 1950, se relacionan con el fenómeno descrito anteriormente, el que surgió, desde principios del siglo XIX y durante casi una centuria y media, los habitantes de esta región se trasladaron a América.

A partir del año 1950 en adelante, también se llevó a cabo dicha práctica, comenzando en el tercer mundo después de que en Europa, un buen número de habitantes de los países no desarrollados fueron los pioneros de dicha actividad.

Es decir, que ésta, puede ser considerada dependiendo del lugar de procedencia y acorde a la duración del período del cambio. Cuando existe cruce de fronteras entre dos Estados, es denominada externa.

1.2. La migración y su problemática social y cultural en Guatemala

En Guatemala las condiciones en las cuales habitan los individuos en cuestión por lo general son infrahumanas, debido a los escasos recursos económicos con los cuales cuentan ellos y sus familias.



Frecuentemente, la situación de vida de los trabajadores migrantes, es insatisfactoria. Los ingresos bajos, la escasez de la vivienda, los alquileres elevados, el tamaño de las familias y los prejuicios locales en contra de las personas extranjeras en la comunidad, son los factores fundamentales que, reunidos en su conjunto, son la causa principal generadora de graves crisis de alojamiento.

También, la integración de estos individuos como el de sus familias en el entorno comunitario de los países receptores, sin perder su identidad cultural, es otra de las dificultades motivo de debate internacional. Generalmente, se dice que no puede esperarse que los hijos de éstos, que estudian en distinto idioma y que tratan de adaptarse a costumbres nuevas, cuenten con igual rendimiento que el de sus compañeros; a menos que tomen las medidas especiales para la superación de estos obstáculos.

En relación a este tema, existen los problemas de reajuste ya que éstos, son comúnmente indocumentados y por esa razón los mismos pueden ser objeto de hostilidad o bien de sospecha en la localidad en la cual viven y laboran. En la mayoría de los casos, poseen un bajo nivel adquisitivo, y además comparten las diferencias sociales, económicas y culturales con los grupos desfavorecidos de la colectividad del Estado que los acoge.

De tal manera que, dichos sujetos, tienen que gozar de un trato que no sea menos favorable al cual reciben en su lugar de origen, en cuanto a salario y a sus condiciones laborales mínimas; para lo cual, se tienen que convenir normas adecuadas que garanticen que éstos no se encuentren en ningún momento privados de sus derechos más elementales.

Variadas modalidades adopta la discriminación en contra de este sector dentro del ámbito del empleo, como lo son las exclusiones o las preferencias dependiendo del tipo de labor y la dificultad de contar con el acceso a la formación profesional.



Usualmente, se aplican normas distintas a los nacionales y por otra a los obreros ilegales, en lo que respecta a la estabilidad en el puesto, y en algunos contratos quedan privados de contar con alguna ventaja.

En algunos casos, se le obliga a permanecer en ciertas ocupaciones en regiones concretas; así también, existen desigualdades marcadas en lo referente al salario y a la categoría por una ocupación idéntica. En muchas ocasiones, quedan fuera del alcance y tutela de la reglamentación de las condiciones de trabajo del Estado en el que se encuentran, y además, se les restringe el derecho a poder participar en actividades sindicales.

Existe una tendencia generalizada al tomar en cuenta a este tipo de personas como fuerza de trabajo complementaria y a asignarles las tareas que menos interesan a los originarios del país en que se sitúan.

1.3. Tipos y causas de las migraciones

Esta clasificación, puede determinarse dependiendo de la duración del proceso migratorio y del punto de procedencia de las mismas. Si existe cruce de fronteras, ésta es llamada externa o internacional e interna y nacional en caso contrario. Los desplazamientos se pueden considerar como emigraciones desde el punto de vista del sitio de salida y como inmigraciones en el lugar de llegada. El saldo o balanza migratoria es la diferencia entre ambos fenómenos. El mismo, es positivo cuando la inmigración es mayor que la emigración y negativo cuando es a la inversa.

En lo relativo a la duración de éstas, se puede decir que las temporales son estacionales para laborar en las cosechas, retornando posteriormente a su zona de origen, y, de carácter definitivo, son cuando los individuos en mención, se establecen en el Estado de arribo por tiempo indefinido.



1.3.1. Causas de las migraciones

El autor Jorge Borrillo Reyes señala que: “Estas son constitutivas de un fenómeno demográfico complejo que da respuesta a diversas razones, las cuales son confusas a la hora de definir; debido a que los traslados irregulares de actividades turísticas o de otra índole; así como los datos cuantitativos, son difíciles de obtener, y en el caso de los países subdesarrollados las principales son las siguientes:

- a. Políticas: Éstas, son aquellas que se refieren a las crisis de dicha categoría, que por lo general acostumbran ser presentadas en sus comunidades. Muchas personas que tienen temor a la persecución y a la venganza de este tipo, suelen abandonar un Estado para residir en otro, o por lo menos, hacen el intento por dejarlo, a pesar de que pueden inclusive, perder la vida al tratarse de regímenes totalitarios. Si estos sujetos se movilizan debido a acosos de esta naturaleza en su misma nación se habla de exiliados políticos.
- b. Culturales: Son factores de importancia al momento de establecer cuál será el país o bien el lugar en el que se van a asentar. Este aspecto, tiene relevancia en la toma de decisiones al seleccionar la estadía final.

Las posibilidades de educación son trascendentes a la hora de dilucidar en lo relativo a los movimientos de un sitio a otro, y ésta es con frecuencia determinante, debido a que los que lo hacen del medio rural al urbano, comúnmente, son adultos jóvenes; que son quienes tienen una mayor probabilidad de tener hijos pequeños.

- c. Socioeconómicas: Son motivos primordiales en cualquier proceso de este tipo. Existe una relación directa entre este aspecto y la inmigración, y consecuentemente, entre emigración y subdesarrollo. La mayoría de



individuos que se marchan a otra localidad, lo hacen usualmente por razones de tipo económico, buscando alcanzar un mejor nivel de vida. La miseria y hambre en regiones subdesarrolladas como Guatemala obliga a éstos, a arriesgar su integridad física con el propósito de mejorar su condición de vida.

- d. Familiares: También, los vínculos de parentesco son influyentes en la toma de decisión referente a este tema, sobre todo en épocas recientes, en las cuales, cualquier persona que llega de un país subdesarrollado, necesita ayuda para establecerse en otro de mayor desarrollo económico.
- e. Conflictos internacionales: Éstos son una fuente verdadera de migraciones obligadas, que han dado origen a traslados masivos de la población. Las guerras han originado enormes éxodos.
- f. Catástrofes: Los efectos de las inundaciones, de los terremotos, ciclones, sequías prolongadas, epidemias y otras tragedias, tanto sociales como naturales han generado grandes desplazamientos de seres humanos, los que pueden considerarse como forzosos, éstos han existido durante todo el tiempo y se están agravando durante los últimos años debido al crecimiento poblacional y a la ocupación de áreas con mayor riesgo de ocurrencia de dichos fenómenos”.⁴

1.3.2. La migración ilegal

El citado autor señala que: “A ésta, también se le denomina clandestina, y es aquella en la cual se transporta, contrata y emplea personal en desafío de la ley, y de sus libertades fundamentales, de tal cuenta, sus derechos corren mayor peligro debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran”.⁵

⁴ Borrallo Reyes, Jorge. **Lineamientos para una política exterior de Guatemala**, pág. 30.

⁵ **Ibid**, pág. 32.



A este respecto Vasak, sostiene: “El desempleo, la pobreza extrema y el subempleo en la mayoría de los países que se encuentran en vías de desarrollo les ofrecen a los patronos y a los agentes privados un campo fácil de contratación. El traslado clandestino de los trabajadores toma un carácter de operación delictiva”.⁶

Por lo anterior anotado, se considera que éstos, están desprovistos de protección social y jurídica, en virtud de la naturaleza de esta explotación. Es decir, quedan sujetos a merced de sus jefes y pueden encontrarse en un determinado momento obligado a tener que aceptar cualquier tipo de labor que les ofrezcan en menoscabo de sus condiciones de trabajo o de su vida.

En el peor de los casos, la situación de ellos, respecto de buscar y que se haga justicia, no se logra debido al temor a que los puedan descubrir y expulsar del lugar en el que se encuentran. Así también, cabe señalar que existen desventajas entre el patrono y el obrero, pues éste al tener posición de subordinado y por la evidente desigualdad económica existente, puede sufrir represalias al pretender exigir que se cumplan y respeten sus garantías mínimas como tal.

1.3.3. El problema del tráfico ilegal

El traslado legal de extranjeros en tiempos de recesión económica es una práctica común. Pero, las facilidades para la entrada a un país, de acuerdo a sus leyes migratorias, solamente tienen un efecto temporal y bien limitado; de tal cuenta, es que se estima que son las autoridades, las que se encargan de dirigir la corriente relativa de los futuros viajeros hacia canales de clandestinidad.

Actualmente, en la mayoría de las naciones, incluyendo a Guatemala, se han propuesto e introducido simultáneamente penas severas para aquellos sujetos que

⁶ Vasak, Karel. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 22.



sean intermediarios en lo relacionado con la contratación de mano de obra ilícita; y para aquellos empleadores que lo acepten.

Los Estados partes tienen que colaborar con miras a no permitir y a eliminar los movimientos y el empleo de personas que se encuentren en una condición de carácter irregular.

Es de importancia en relación al tema, adoptar las acciones necesarias contra la difusión de información en lo respecta a la emigración y a la inmigración, eliminando cualquier ocupación prohibida, imponiendo las medidas efectivas a los sujetos, a los grupos o bien a aquellas entidades que organicen o dirijan los desplazamientos de indocumentados y presten ayuda para lograrlo, haciendo uso de la intimidación, amenazas, violencia o que los involucren en una actividad laboral cuando éstos se encuentren una situación de ilegalidad.

Pero, las esperanzas de poder acabar con el tráfico clandestino de mano de obra extranjera sin atacar los motivos subyacentes de esta problemática, es casi imposible. Es notorio, que la forma de colaboración para resolver este asunto, consiste en adoptar las medidas que se encarguen de la promoción del progreso económico entre los países industrializados y los que se encuentran en vías desarrollo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde 1920 se ha encontrado a la vanguardia de la tarea emprendida para asegurar y mantener un trato justo tanto para ellos, como para sus familias.

La misma, ha sido contribuyente para lograr una mejor justicia para estos individuos, y para el efecto, reviste dos aspectos de relevancia; en primer término, algunos convenios y recomendaciones de dicho organismo determinan las pautas para la creación de leyes nacionales y procedimientos tanto judiciales como administrativos en lo que respecta a este asunto; ésto, con la finalidad de obtener



un empleo. En segundo término, a través de proyectos de cooperación técnica, los que colaboran para que se aseguren los derechos humanos de todos ellos en el lugar de destino.

El referido autor, en este aspecto, indica: “Es fundamental brindarle ayuda a los trabajadores migratorios, pidiéndole a los Estados que se encarguen de llevar a cabo la ratificación de información pertinente a los Estados miembros y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para que se tomen las medidas necesarias y acordes contra propaganda que induzca o pueda inducir a error y a facilitar la salida, el viaje y el recibimiento de éstos”.⁷

Por lo anterior expuesto; se infiere, que éstos tienen que ser respetados de la misma manera que los originarios del lugar, sin la existencia de distinción por nacionalidad, religión, sexo y raza, y también deben contar con un trato favorable e igual al aplicado a los de la localidad. De tal manera que los Estados tienen que asegurar los derechos fundamentales propios de todo trabajador migratorio, para lo cual, se debe suprimir inmediatamente el tráfico clandestino con finalidades de obtener un empleo ilícito.

Es decir, que los organismos estatales tienen que adoptar y continuar con una política que asegure efectiva y eficientemente una relación equitativa en lo referente a asuntos de ocupación, seguridad social y también de los derechos culturales y sindicales, pero primordialmente los de garantías mínimas elementales de éstos.

La Organización Internacional de Trabajo, en cuanto a la cooperación técnica desarrolla proyectos interregionales con el propósito de mitigar totalmente con la discriminación existente en contra de éstos. Su objetivo, se destina a los países miembros que acogen a estos individuos; y busca luchar contra esta actividad, tanto extraoficial como de facto existente, lo que supone una desigualdad en el

⁷ **Ibíd.** Pág. 26.



trato a los indocumentados. Pues dicha práctica, se encuentra generalizada y arraigada en muchas naciones.

La educación, como parte de lo propiciado por la Organización de Desarrollo Social de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), vislumbran cuáles son las necesidades de los hijos de éstos, en materia educacional.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se encarga de fomentar y brindar protección a los derechos de los descendientes de estas personas, quienes cuentan con la oportunidad de obtener beneficios provenientes de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales quedaron plasmados en dicho cuerpo legal.

1.3.4. Consecuencias de las migraciones

El autor Celestino del Arenal indica que: “Ésta actividad, tiene repercusiones directas e indirectas tanto en los Estados de emigración como también en las de inmigración, pudiendo tener efectos positivos como negativos”.⁸

a. Para el lugar de emigración

Como constitutivas de impactos positivos; tenemos, el alivio de determinados problemas de superpoblación, el alcance de una mejor homogeneidad política o cultural, la baja de la presión sobre los recursos económicos, la inversión de las remesas de dinero que los personas ilegales envían a sus comunidades de procedencia, la disminución del desempleo, el aumento de la productividad y el incremento de la venta de productos en diversas regiones.

b. Para el lugar de inmigración

⁸ Del Arenal, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**, pág. 28.



En el mismo sentido que las primeras, referente a este tema, se puede mencionar el rejuvenecimiento de la población, ya que la misma se convierte en más dispuesta a cambios sociales, técnicos y culturales, aportes de mano de obra y de capital, de nuevas técnicas, y aumenta la diversidad de culturas; este último es motivo por el cual un país comienza a tener acceso a manifestaciones culturales nuevas; incrementándose con ello el consumo.

Por el contrario, las consecuencias negativas para el lugar de inmigración son las que se detallan a continuación: El apareamiento de desequilibrios en lo relativo al sexo y a la edad, la introducción de una mayor diversidad lingüística, política y religiosa llegando a formarse grupos totalmente marginales y segregados; también, perjudican la conciencia gremial de la clase obrera, debido a que los trabajadores indocumentados acostumbran aceptar sueldos inferiores a los de la población de la localidad, se extienden las necesidades de servicio, sobre todo, los educativos y asistenciales; elevándose con ello, las importaciones de productos de los lugares de procedencia de éstos; así como la baja de las remesas de dinero hacia su región de origen, disminución de salarios en determinadas ramas o sectores por la explotación laboral, lo que se suscita por la condición de ilegalidad en que se encuentran, al no contar con los documentos de autorización de migración necesarios.

c. La globalización

Además de lo expuesto con antelación, el autor antes mencionado al respecto indica: “Las migraciones modernas se encuentran estrechamente ligadas a la globalización de la economía. Ello ha llevado a los países ricos a imponer crecientes restricciones relacionadas con las inmigraciones de trabajadores no calificados”.⁹

⁹ *Ibíd.* Pág. 28.



De lo expresado, se puede inferir, que ninguna de las sociedades consideradas con alto nivel económico y de desarrollo de capital, pueden prescindir de las personas objeto de esta investigación, debido a que amplios segmentos de los mercados laborales solamente puede emplearlos a ellos, ya que ni aún los más descalificados nativos de la localidad se encuentran en la disponibilidad de desempeñar ciertas actividades. Es por ello, que se concluye, que la globalización ha creado la circulación de capital, emigración y pobreza, propiciando las consecuencias anotadas anteriormente.

1.4. Acciones implementadas en beneficio de los migrantes

En el año 1975 fue celebrado en Túnez el Seminario concerniente a los derechos humanos de los trabajadores migratorios, el cual fue organizado por las Naciones Unidas. Entre las conclusiones, se mencionó la necesidad del otorgamiento de igualdad ante la ley en lo relacionado a este tema y, también a la legislación laboral; así como, evitar situaciones en las cuales se mantenga a éstos en un estado de ilegalidad durante períodos prolongados. Tanto los Estados de origen como los receptores tienen responsabilidades con dichas personas.

Los estudios efectuados en base a disposiciones establecidas por los organismos interestatales para el amparo de los derechos humanos de los no ciudadanos, elaborado en el año 1979 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías, fue determinante en el camino a la creación de una convención referente a esta materia. En dicho cuerpo legal, se concluía que las garantías mínimas de éstos, no se encuentran bajo la protección universal y que la aplicación de una normativa mundial sobre el punto en mención, es muy ambigua e imprecisa.

Durante el año 1985 se reconoció la importancia de la identificación de los esfuerzos en el ámbito nacional, regional e internacional, para el mejoramiento de el estatus social de los indocumentados y de sus familias, siendo fundamental la



elaboración y ampliación de programas y de servicios destinados al mejoramiento del bienestar de éstos, así como, de la atención a las necesidades y a la problemática surgida a raíz de la naturaleza cambiante en los traslados de un país a otro de estos individuos. En el mismo año, se hizo énfasis en defenderlos, y en mejorar de manera sustancial las condiciones que se requieren para unir a sus familiares, y muy particularmente a los jóvenes y al género femenino en la sociedad que los recibe. También, se determinó la urgencia de brindar una atención especializada a la niñez.

En el año 1989, fue celebrado en Atenas el Seminario Internacional relativo al diálogo cultural ente los países de origen y los receptores de éstos, el cual fue coordinado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Al tratar lo concerniente a la integración de los sujetos en cuestión, en una situación regular, el mismo estableció la trascendencia de la existencia de una función catalizadora educativa. El aprender el idioma del Estado receptor es un factor clave y decisivo para el éxito de su incorporación, y para que los niños conserven su identidad, para tal efecto la educación debe ser bilingüe.

En dicho Simposio, se llegó a la conclusión de que éstos, tienen que contar con la oportunidad y con el beneficio de poder fundar asociaciones y afiliarse a las mismas, siendo los sindicatos el camino hacia la participación en los asuntos de carácter público; pues de ello se extrae que las organizaciones no gubernamentales son de gran envergadura para el proceso de agrupación de este sector.

En la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebró en Ginebra en el año 1978 se recomendó la elaboración de una convención concerniente a los derechos de los empleados ilegales. Durante el mismo año, la Asamblea General, formuló medidas para el mejoramiento del estatus de éstos, asegurándoles el respeto de sus garantías mínimas elementales.



Durante el año 1980, se precisó la importancia de todos los Estados miembros para la conformación de un comité encargado de velar por que las mismas se cumplieran. Fueron invitados a la contribución de dicha tarea los organismos internacionales que a continuación se detallan: Comisión de Derechos Humanos, Organización Internacional del Trabajo, Comisión de Desarrollo Social, Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud.

En el mes de diciembre del año 1990, la Asamblea General se encargó de aprobar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual quedó abierta mediante la firma de todos los países miembros de las Naciones Unidas. Los tratantes, podían posteriormente llevar a cabo su ratificación; exigiendo ésta la aprobación de la autoridad nacional competente. Es de suma importancia anotar que los organismos estatales, se pueden adherir firmándola y ratificándola en el mismo acto.

La finalidad primordial de la actividad mencionada, consiste en que todos los empleados, según sus disposiciones, gozan de sus garantías mínimas de forma independiente a la situación jurídica en la cual se encuentren.

Además, en ella, se toman en cuenta las normas laborales de carácter internacional acordadas; así como, las Convenciones relativas a la esclavitud. También, se hace mención de la importancia de la cooperación de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), referente al efectivo combate contra la exclusión de éstos en el ámbito de la enseñanza, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir



la ley, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se exponen los beneficios relacionados de manera directa con el estatus legal de éstos, con finalidades laborales, en donde se refleja la visión actual de las tendencias de orden migratorio desde el punto de vista de los comunidades de origen, así como las receptoras.

En el cuerpo normativo referido, se abren las puertas de nuevos caminos a definir en pro de los derechos de este sector, para lo que se establecen varias categorías, entre las cuales se encuentran:

- a. El trabajador fronterizo, es aquel que reside en un país vecino, y por lo general regresa cada día o por lo menos una vez a la semana a su lugar de procedencia.
- b. El trabajador marino, es el que se encuentra laborando a bordo de una embarcación que está bajo el registro de un Estado del cual no es nacional.
- c. El trabajador de temporada, es cuando la relación entre las partes, se genera por el giro normal de la empresa o explotación, se cumple en determinada época del año solamente, y esta sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.
- d. El trabajador itinerante, es el empleado que lleva acabo su ocupación de manera temporal, percibiendo un salario irregular y conforme a lo que realiza.
- e. El trabajador por cuenta propia; es cuando éste, dirige y organiza su tarea.



- f. El trabajador vinculado a un proyecto concreto, es el que desempeña una función específica, la cual le es encomendada con anterioridad en base a un proyecto modelo.

Así también, se imponen una serie de obligaciones a los Estados partes, con el objetivo de promover condiciones equitativas, dignas y satisfactorias para los indocumentados, en lo referente a la migración internacional de los mismos.

Entre los requisitos descritos en el párrafo anterior, se encuentran la formulación de políticas involucradas a este movimiento, intercambio de información con otros organismos estatales, con el propósito de orientar a patronos, trabajadores y a sus instituciones, de los pasos, normas y reglamentos relacionados con el traslado y con la debida asistencia que éstos necesitan. Así como, se establecen las disposiciones referentes con la contratación y su retorno a sus lugares de procedencia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó diversas conferencias con la finalidad de poner fin a la problemática existente, las cuales, a continuación se enumeran, dan a conocer y explican brevemente.

En el mes de junio del año 1993, se celebró en Viena e invitó a los países miembros a que ratificaran en forma expedita, la Convención Internacional sobre la Protección de sus Derechos, e instó a los participantes a garantizar el resguardo de las garantías de los extranjeros ilegales y de sus familias. En la misma, se le asignó importancia a la creación de las bases encargadas de promover una mayor armonía y tolerancia entre estos empleados y el resto de la sociedad de la localidad receptora.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se llevó a cabo en el Cairo, en el mes de septiembre del año 1994, la cual abordó el tema objeto de esta investigación y, muy especialmente, a nivel mundial. Además, de



la identificación de las causas subyacentes de éste proceso y también, solicitó la adopción de varias medidas para afrontar el conflicto de los desplazados.

En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que fue celebrada en el mes de marzo del año 1995, los Estados miembros adquirieron el compromiso a nivel internacional de asegurar que los transportados ilegalmente se beneficiaran de la protección ofrecida por los instrumentos tanto nacionales como internacionales de tomar medidas y acciones concretas y eficaces en contra de la explotación de la cual son objeto los trabajadores indocumentados y a alentar a todos los países, para que ratificaran y aplicaran de manera plena los mecanismos legales referidos. También, reconoció la urgencia de prestar una mejor atención a nivel nacional en lo relativo a la situación de dichos sujetos y sus familiares.

En lo que al tema de la integración social toca, se acordó que los distintos organismos estatales tenían que encargarse de fomentar la justicia social y la debida igualdad, para lo cual, se necesitaba la ampliación de la educación básica y del desarrollo de medidas especiales para facilitar el proceso de escolarización de la niñez y de la juventud.

Asimismo; ésta, propuso varias acciones para erradicar los problemas de los cuales son víctimas, así como, atender sus garantías mínimas elementales. Se obligó a instar a los gobiernos para que prestaran su cooperación en la reducción de ésta, y castigar a los delincuentes que traficasen con seres humanos, salvaguardando simultáneamente los derechos fundamentales de éstos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), vela por la difícil situación de las trabajadoras migratorias; debido a que las mismas han sido objeto frecuentemente de explotación sexual y de violencia.

Por ello, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realizó en Beijing en el mes de septiembre del año 1995, la que prestó una atención bastante



considerable a la realidad social de éstas, hizo un llamado a los gobiernos, para que reconozcan la vulnerabilidad frente a la violencia y otras formas de malos tratos a los extranjeros ilegales, incluyendo a las féminas; quienes, tienen una situación jurídica que depende de los patronos, los que abusan de ellas, aprovechándose de su condición. También, determinó la importancia de que las naciones adoptarán servicios de lingüística y culturales asequibles tanto para las jóvenes, como para las adultas, incorporando a las mujeres trabajadoras, las que son víctimas de coacción en razón de su género. En ese sentido, a los Estados partes se les pidió que acataran las siguientes disposiciones:

- a. Tomen medidas positivas para la reglamentación de la actuación de las agencias de contratación privadas de trabajadoras migratorias.
- b. Establecer programas de extensión para el grupo femenino, en los cuales se les presten servicios jurídicos, sociales y educacionales.
- c. Garantizar que en las comisarías de policía, existan funcionarias competentes que se encarguen de ayudarlas a prestar denuncia en casos de abuso.
- d. Velar por que las desplazadas no se vean excluidas de la protección de normas de trabajo mínimas y que efectivamente persigan de forma activa a los empleadores que violen éstas.

Por lo anteriormente expuesto, se acordó que es trascendental el estudio del derecho migratorio; así como el análisis de las dificultades que afronta un país, para establecer con ello las causas de éstas, ya que en base a ello se puede decir que son: Políticas, culturales, socioeconómicas, familiares, catástrofes y conflictos internacionales, las que además son generadoras de tráfico ilegal de personas, lo que se convierte en una problemática a nivel internacional.



Para mitigar este aspecto se han implementado leyes internacionales en beneficio de éstos, imponiéndose una serie de obligaciones a nivel de Estados, con el objetivo de promover condiciones de seguridad para los migrantes, tanto en su trayecto como en su destino final.

De tal cuenta, se han propuesto penas severas para quienes sean intermediarios en el tráfico de personas, para ello, los gobiernos tienen que colaborar con miras a no permitir y erradicar estos movimientos, ya que su finalidad no es mas que un trabajo ilícito para el indocumentado, que por su condición de ilegalidad es vulnerable a que no le respeten sus derechos humanos como tal.





CAPÍTULO II

2. Derecho migratorio internacional

El derecho internacional es el encargado de regir las relaciones jurídicas entre los países. Durante los últimos años, este concepto, ha sido ampliado para incluir en él, los enlaces de ésta índole que existen tanto entre éstos como con las organizaciones internacionales y los individuos.

El autor Juan Binal, al respecto indica que debido a que la movilidad global se ha incrementado, los Estados señalan que la migración no puede gestionarse sin la existencia de cooperación de todos los países.

Al abordar el tema, afirma: “Históricamente, la migración era solamente normada a escala nacional. La legislación nacional era el derecho exclusivo referente al ámbito de la migración. Debido al incremento de la movilidad global, los Estados han comenzado a notar que la migración ya no consiste solamente en algo que pueden gestionar por sí solos. También, han reconocido la necesidad de la cooperación tanto a nivel regional como internacional. Las normas de carácter internacional se han venido aumentando, de conformidad con los Estados que laboran juntos en un esfuerzo por gestionar la migración”.¹⁰

De lo anterior, se puede decir que observados estos aspectos, se vislumbra que el derecho migratorio internacional consiste en una rama del derecho que se ha desarrollado durante el tiempo, y que continúa en este proceso, de conformidad con la necesidad de la cooperación de los organismos estatales. Éste, también tiene vínculos con las responsabilidades y con los compromisos que han adquirido los gobiernos, y determinan los límites en la autoridad tradicional que tienen las naciones sobre asuntos relativos con este fenómeno.

¹⁰ Binal, Juan. **Los derechos humanos de los migrantes**. Pág. 32.



El derecho internacional migratorio prevalece sobre el derecho interno. Lo anotado con antelación, significa que un gobierno no puede basarse en una disposición de su legislación nacional para evitar la existencia de una obligación bajo esta normativa

El autor Jorge Borrayo Reyes, al abordar el tema sostiene que las naciones cuentan con un elevado número de responsabilidades de esta índole, que pueden catalogarse como privación de la autoridad en lo que respecta a la migración.

El escritor antes citado, afirma que: “Los Estados tienen un número de responsabilidades internacionales limitantes de su autoridad en lo relacionado con la migración. El derecho migratorio internacional es referente a las responsabilidades internacionales”.¹¹

Por lo que se puede interpretar, que las disposiciones de un Estado para regular la permanencia, el ingreso y la remoción en su territorio no son absolutas. Éstas tienen que ser gestionadas y, además, es fundamental la cooperación con otros países. Los compromisos de los organismos estatales basados en preceptos de ese carácter, restrictivas de ésta, en lo relativo a estos asuntos, ofrecen los medios para brindar protección a los derechos humanos y para equilibrar los intereses de los indocumentados con los de cada lugar.

2.1. La migración internacional

En la actualidad, dicho fenómeno, ha sido un factor presente y determinante en la historias de las regiones subdesarrollados. Desde la colonia, la independencia y hasta mediados del siglo veinte, el área recibió extranjeros, cuya presencia fue notoria y dejó grandes huellas en su trayectoria.

¹¹ Borrayo Reyes, Jorge. **Lineamientos para una política exterior de Guatemala.** Pág. 30.



El movimiento relacionado, se caracteriza por un notable incremento y diversos efectos demográficos. La comunidad latina es un grupo heterogéneo, tanto en términos sociales como económicos, con marcadas diferencias tanto de origen nacional como étnico, con distribución territorial, grado de indocumentación, integración social, inserción laboral y nivel de organización. Sus integrantes, en común, tienen fuertes lazos que mantienen con sus países y que refuerzan la tendencia al transnacionalismo, el cual entre otros aspectos, incluye diversos intercambios de bienes materiales y simbólicos.

Por su parte, en Guatemala, se distingue claramente por el creciente número de mujeres que se trasladan de un lugar a otro. La composición de la migración por sexo guarda una estrecha relación con el grado de complementariedad entre los mercados laborales de los países, la demanda de trabajo en el sector de servicios, en las repercusiones de las redes y las modalidades de reunificación familiar. Por otro lado, los desplazamientos de personas de mano de obra calificada continúan siendo una pérdida, y los posibles beneficios ligados a la circulación y el retorno se materializan, a pesar de que se tomen diversas medidas en los Estados para establecer los vínculos con sus comunidades y brindarles el apoyo necesario.

Las condiciones del mercado laboral, de la ciencia, la investigación y la tecnología actúan como factores favorecedores de éstos traslados, y a los mismos se les adhiere la demanda de capacidades específicas en las regiones más desarrolladas. Así también, las ciudades pobladas sufren pérdidas drásticas en áreas especializadas debido a los elevados índices de este proceso.

Además, el notable aumento y la considerable magnitud de las remesas son causas sobresalientes, que cuentan con profundas consecuencias macroeconómicas. Dicha actividad, da a conocer que ha sido objeto de iniciativas en muchas naciones, por lo que, cabe señalar que la misma es promovida por organismos internacionales. También, demuestran que las estrategias de los trabajadores indocumentados cuentan con un potencial significativo de



vinculación, que son representativas de un sustrato material que apoya a la economía guatemalteca, la cual desafía a las políticas públicas.

El autor antes citado, señala que a nivel de Estados es reconocida la migración internacional, y propicia soluciones viables al desempleo, pero a la vez plantea riesgos para los que viajan clandestinamente; para lo cual afirma: “A pesar de que a nivel mundial se reconoce que la migración internacional ofrece salidas al desempleo, la misma plantea riesgos crecientes para los migrantes, además de que acentúa cada vez más su vulnerabilidad”.¹²

Es decir, la violación de los derechos humanos de un gran número de personas indocumentadas, ya sea a lo largo de la travesía del viaje, en el proceso de inserción en la sociedad de destino o durante la repatriación, lo que suele asumir características sumamente alarmantes, de manera especial cuando lesiona a la niñez, al género femenino y, en general, a víctimas de cualquier índole.

En muy pocos casos, los ilegales ya han enfrentado la transgresión de sus derechos en sus comunidades de origen. Actualmente, se cuenta con el amparo propiciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que representa experiencia y respaldo eficaz en lo relacionado con la aceptación de la gravedad de la problemática respecto a este tema y su pronunciamiento.

2.2. La gobernabilidad de las migraciones

Este aspecto tiene que ser aprovechado y consolidado en cada iniciativa que exista, así también, es de importancia la promoción de prácticas adecuadas en el marco del diálogo referente a este fenómeno y al desarrollo de las Naciones Unidas. Los países latinoamericanos, por su parte se encuentran alentando la aprobación de posiciones comunes frente a esta actividad y a las medidas adoptadas en las localidades receptoras. En ese sentido es de relevancia anotar

¹² **Ibíd.** Pág. 34.



que la sociedad civil ha ido consolidando de manera progresiva su función, determinando, cuál es el efecto de las redes y participando en distintas iniciativas.

Entre los puntos que destacan, se encuentra el valioso aporte de los foros intergubernamentales, por abordar el acervo de prácticas adecuadas, entre las que se resta la evaluación y a su vez se refuerza un marco de cooperación multilateral. Tanto, la especificidad subregional como la sostenibilidad de promover la migración entre países.

De tal cuenta, que es urgente brindarle la debida protección a los desplazados dentro del contexto del derecho internacional. Hasta el día de hoy, no ha sido posible consolidar la ayuda sistemática de los mismos. Si bien es cierto, la principal responsabilidad compete a los Estados, y el papel de la sociedad civil es fundamental, debido a que sus organizaciones trabajan en beneficio de la defensa de los derechos humanos y de la asistencia en pro de éstos. Muchas instituciones son las que laboran de manera desarticulada, por lo tanto es primordial la apertura de nuevos espacios de colaboración.

Debido a las restricciones de los traslados humanos, las cuales contrastan con las facilidades que proporciona la circulación de capital, que es con lo que cuentan las financieras, es posible el impulso de una liberalización mayor de mudanzas de un lugar a otro y una amplia integración de los sujetos indocumentados.

Es de suma importancia, el reconocimiento y la estimulación de las contribuciones de este sector a sus comunidades de origen, lo cual es representativo de una colaboración en proyectos de desarrollo, tanto los acuerdos bilaterales, como los subregionales, en materia relacionada con las acreditaciones profesionales y de trabajo temporal.



Las iniciativas del Banco Interamericano de Desarrollo en este aspecto, tienen que ser consideradas como prácticas adecuadas que tienen que difundirse, sin dejar olvidado que el progreso supone una labor de grandes proporciones. Es de trascendencia la divulgación de la contribución de estos trabajadores a la prosperidad y a la competitividad en los países receptores.

Lo anotado anteriormente, otorga legitimidad a la integración de los migrantes y se encarga de propiciar el fomento al respeto a la diversidad de culturas, y a regularizar a quienes residen desde hace varios años atrás en esa localidad; así como, la adopción de nuevos acuerdos de contratación temporal encargados de la normativa correcta de la salida de éstos.

En dicho sentido, se destacan todos los esfuerzos realizados por los Estados de acogida para la unificación de este sector; el cual, tienen deberes ante la sociedad receptora.

Para afrontar la pérdida de recursos humanos, es necesaria la promoción sostenida, y muy especialmente en el caso anotado de las redes científicas y tecnológicas de los profesionales. Es vital fortalecer y desarrollar los lazos académicos, impulsando la comunicación mediante medios electrónicos y visitas temporales, motivando e incentivando de manera apropiada los sistemas y programas de investigación compartidos; así también, incorporar eficazmente a los inventores y a los técnicos emigrados a proyectos nacionales de ciencia y tecnología. En este aspecto, es precisa la implementación de iniciativas que se encarguen de apoyar el retorno de los obreros que así lo decidan a sus zonas de procedencia.

En el caso específico de los desplazamientos del género femenino, es fundamental hacer notorio el empoderamiento de las mismas. Se tiene que reconocer la ayuda que hacen a sus comunidades, a sus familias, a los países de



origen y de destino; además, identificar cuáles son los motivos que no permiten su habilitación y que reproducen la existencia de desigualdades de género.

2.3. La globalización y la migración internacional

La conexión existente entre globalización y migración ha sido parte constitutiva del proceso de modernización y ha llevado a cabo un papel determinante en la evolución y en el despliegue del capitalismo moderno. El área en la cual su aporte ha sido más visible es en la llamada movilización y provisión constante de mano de obra especializada y a bajo costo.

Las instancias, tanto de poder político como las de orden financiero han encontrado distintas formas para la incorporación de esta ayuda, desde el sistema esclavista hasta la migración indocumentada, pasando por los programas relacionados con trabajadores de países industrializados y los actuales sistemas de selectividad, sustentados en la captación de los mejores estudiantes y de recursos humanos calificados en sectores específicos para los países desarrollados.

En cada una de las etapas mencionadas con antelación, el desplazamiento de personas se ha encontrado estrechamente ligado con el progreso y con la consolidación de las principales economías del mundo moderno, debido a que les ha permitido el aseguramiento de la competitividad de sus sectores productivos y de sus industrias.

La primera fase de la globalización, la cual, abarca desde mediados del siglo diecinueve hasta comienzos del veinte fue un período de liberalización y de integración comercial, fundamentado en un intenso flujo de capital y mano de obra. Durante el período en mención, se produjeron éxodos de importancia tanto hacia ultramar como dentro del continente. En el mismo, la región recibió un significativo contingente de ilegales, que provenían en su mayoría del sur de éste.



Su llegada puede explicarse por un conjunto de factores, entre los cuales resaltan las motivaciones para trasladarse de un lugar a otro buscando nuevas oportunidades y tierras.

Es de trascendencia resaltar, que los gobiernos de la época se encargaron de impulsar medidas cuyo propósito era atraer colonos para poblar los territorios y atraer la mano de obra. En casos específicos, se promovió el ingreso de individuos procedentes de otras latitudes para llevar a cabo obras viales de gran magnitud.

2.4. La migración y el transnacionalismo

Durante los últimos años, uno de los aspectos primordiales de esta actividad, es la estrecha relación surgida entre las localidades de origen y éstos. La presencia de las comunidades afines en las ciudades industrializadas y el apareamiento de prácticas transnacionales entre las mismos, ha dado origen a serios cuestionamientos sobre el modelo asimilacionista. En virtud de ello, diversas formas de vida surgen sustentadas en los vínculos familiares, económicos y políticos.

El autor Celestino Del Arenal, señala que la variedad de razas y culturas provienen de la contextualización social y política; para lo cual afirma: “La historia ha demostrado que la diversidad étnica y el multiculturalismo emergen con diversa fuerza dependiendo de los contextos sociales y políticos en los cuales los inmigrantes se encuentran insertos”.¹³

Es decir, que la presencia, formación y consolidación de las comunidades con similitud de costumbres en ciudades a las cuales llegan los inmigrantes de diversos lugares del mundo plantean una realidad compleja cuando éstas muestran elevados índices de pobreza, bajos grados de escolaridad, problemas

¹³ Del Arenal, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**. Pág. 16.



de vivienda y en general, una situación de exclusión reforzada mediante un proceso de estigmatización y de discriminación por parte de la sociedad en su conjunto. Al lado de ello, se detectan movimientos desafiantes de los límites territoriales del Estado para instalarse más allá de las fronteras de un espacio transnacional formado a partir de las conexiones que se tejen en el lugar de salida con la de destino, en donde se produce una reconfiguración de identidades locales, personales y nacionales.

Sin embargo, las transformaciones referidas surgen inclusive en las comunidades más remotas, en las cuales no existe necesidad de que se encuentren presentes los individuos que se encarguen de la transmisión de cambios, de nuevos sentidos y de significados. Por su parte, en las ciudades de origen, la falta de quienes han partido, modifica las dinámicas sociales, económicas y familiares. Al lado de las cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos y remesas, se importan nuevos estilos de vida, pautas de consumo y comportamiento, así como, sinonimias ideológicas.

De lo anterior, se determina que es importante el estudio del derecho migratorio internacional, ya que este tema no puede gestionarse sin la cooperación de los organismos estatales. Actualmente, éste proceso ha sido un factor trascendental en la historia de las regiones subdesarrolladas, pues dicha actividad es reconocida a nivel mundial, la cual, propicia soluciones viables al desempleo, pero a la vez plantea riesgos para las personas indocumentadas, ya sea en la travesía de su viaje o bien en el proceso de incorporación de la sociedad que los acoge, quienes sufren discriminación o violación de sus derechos humanos y laborales mínimos elementales.

De lo anotado, se puede decir que éste es un fenómeno universal que se manifiesta en todas las épocas de la humanidad. Así también, es de relevancia indicar que las condiciones en las cuales habitan los indocumentados, son muchas veces inhumanas, además, son objeto de marginación tanto en su



paso por los países de tránsito como en su destino final por la situación de ilegalidad en la que se encuentran.

Por ello, es fundamental reconocer los esfuerzos del derecho internacional para mejorar el nivel de vida de éstos y sus familias, de tal cuenta los Estados han determinado que es primordial el establecimiento y ampliación de programas y servicios destinados al mejoramiento y bienestar de éste sector, dentro de los cuales cabe mencionar aspectos de suma importancia como son la educación y la cultura.

Esta normativa, también ha determinado que es trascendental que estas personas deban gozar de sus garantías mínimas elementales, independientemente de la situación jurídica en que se encuentren, por motivo de su origen, raza o ideología.

En virtud de lo abordado y analizado en este capítulo, así como con el estudio y aplicación del derecho internacional, se considera que se abren las puertas al dialogo y a la cooperación entre los países, para asegurar que las normativas referentes a la asistencia, protección e integración de los migrantes indocumentados a la sociedad que los acoge y velar porque éstas se cumplan.



CAPÍTULO III

3. Protección de los derechos de los trabajadores migratorios

Las situaciones sociales que se generan debido a las migraciones son difíciles y complejas de determinar, especialmente en la actualidad. Por lo que, se tiene que resaltar la idea primordial de este fenómeno, lo cual se debe atender en el lugar de origen como en el de destino. Los países desarrollados se favorecen con el atraso de los subdesarrollados, debido a que los primeros poseen un mercado de producción muy alto, para lo cual requieren mayor contratación de mano de obra laboral, contrario de los segundos.

También, la desigualdad social y económica ha venido creciendo exageradamente durante el último medio siglo. El aumento del bienestar socioeconómico, o sea del nivel de vida de la población del llamado primer mundo, implica una enorme carga financiera en los Estados catalogados como pobres; y en los cuales por lo general no se protegen los derechos de los trabajadores migrantes.

Por lo que, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su preámbulo señala que: “Los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los Trabajadores Migrantes (No. 97), el Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes (No.151), el Convenio relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (No. 105).



Uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares.

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera.

Conscientes de la repercusión que las corrientes de los trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada.

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia.



Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal.

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados.

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal”.

Con lo anteriormente citado, se establece que la migración ilegal es un proceso a nivel mundial, que trae consigo graves consecuencias, frecuentemente los indocumentados se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por la condición de irregularidad en la que están y teniendo en cuenta que las garantías mínimas elementales de éstos no han sido debidamente reconocidas en todas partes, es de trascendencia determinar, que la migración es una problemática a nivel



internacional, por lo que es primordial adoptar las medidas adecuadas, a fin de evitar y eliminar dicho movimiento y asegurar a los desplazados la protección de sus derechos fundamentales; por lo que, a continuación se enumeran los preceptos estipulados en este cuerpo legal.

3.1. Aplicabilidad de los derechos de la Convención

A continuación se detallan los sujetos a los cuales les será aplicable dicha Convención; ésta, determina quién es un trabajador migratorio, y sus clasificaciones, además indica la diferencia entre los inmigrantes y los que no lo son; de tal cuenta, iniciamos con el Artículo número uno, que establece: “La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

Así también, el Artículo número dos, preceptúa: “A los efectos de la presente Convención: Se entenderá por trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

- a) Se entenderá por trabajador fronterizo todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana.



- b) Se entenderá por trabajador de temporada todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.
- c) Se entenderá por marino, término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional.
- d) Se entenderá por trabajador en una estructura marina todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional.
- e) Se entenderá por trabajador itinerante todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación.
- f) Se entenderá por trabajador vinculado a un proyecto todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador.
- g) Se entenderá por trabajador con empleo concreto todo trabajador migratorio:
 - i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta.



- ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole.
- iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia.
- h) Se entenderá por trabajador por cuenta propia todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente sólo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales”.

3.2. Sujetos a quienes no se aplica la convención

En el cuerpo normativo referido, se establece a las personas que no les es aplicable la misma, a este efecto el Artículo número tres, preceptúa: “La presente Convención no se aplicará a:

- a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos.



- b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios.
- c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas.
- d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado.
- e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación.
- f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo”.

La Convención anotada en el Artículo número cinco, referente a los vínculos de parentesco, regula que: “A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate”.



Además, el cuerpo referido, establece en el Artículo número seis, que: “A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.
- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este Artículo”.

El Artículo citado anteriormente, preceptúa lo siguiente: “A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate.
- b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso.
- c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

3.3. El reconocimiento de derechos humanos del migrante

Este aspecto es de trascendencia para el migrante indocumentado, y ellos, frecuentemente los desconocen por falta de información, por lo que éste cuerpo normativo, preceptúa lo relativo a este tema en los siguientes Artículos, de tal cuenta el número siete, estipula: “Los Estados Partes se comprometerán, de



conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

Todos los trabajadores migratorios tienen el derecho a que sus garantías mínimas elementales y las de sus familiares se respeten, de tal cuenta éste cuerpo normativo determina lo siguiente:

a. Derecho a la libertad

La Convención anotada establece el derecho a la libertad de estos individuos en el Artículo número ocho, al estipular lo siguiente: “Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él”.

b. Derecho a la vida

En ésta; también se regula este derecho, por lo que, el Artículo número nueve, preceptúa: “El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley”.



c. Derecho a un trato justo

El derecho a ser tratado justamente de los trabajadores migratorios y de sus familiares se encuentra preceptuado en el Artículo número 10, al señalar el mismo que: “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

d. Derecho a no ser sometido a esclavitud

Este punto es de suma importancia y ningún migrante debe ser sometido a esclavitud y servidumbres, lo cual se encuentra regulado en el Artículo número 11, de la Convención anotada, al señalar lo siguiente:

- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a Esclavitud ni servidumbre.
- No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.
- El párrafo dos del presente Artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.
- A los efectos de este Artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:
 - a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este Artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional.



- b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad.
- c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate”.
- e. Derecho a la libertad de pensamiento:

Dicha garantía se establece en el Artículo número 12, de la Convención anotada al preceptuar la misma lo siguiente:

1. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.
3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos



reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

f. Derecho a la libertad de opinión

El derecho a la libertad de opinión se regula en el Artículo número 13, de este cuerpo normativo, estipula que:

1. “El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo dos del presente Artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:
 - a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos.
 - b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas.
 - c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra.
 - d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.



g. Derecho a la protección de la ley

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen el derecho a ser protegidos legalmente, como lo establece la Convención anotada en el Artículo número 14; que literalmente dice: “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

h. Derecho a la protección de bienes

Las personas objeto de esta investigación tienen el derecho a no ser privados de forma arbitraria de sus propiedades tal y como lo regula el Artículo número 15: “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada”.

i. Derecho a la seguridad personal

El Artículo número 16, preceptúa esta garantía inherente a toda persona indocumentada, al normar lo siguiente:

- “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal,



amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

- La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



- Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:
 - a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida.
 - b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades.
 - c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a solicitar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.
- Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización”.



Continuando con lo que preceptúa el artículo anterior, el número 17 establece lo siguiente: “Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

- Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.
- Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.
- Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.
- Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.
- Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.



- Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.
- Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento”.

j. Derecho a ser escuchado

El derecho a ser escuchado públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial y con las debidas garantías, se regula en el Artículo número 18, el cual establece: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

- Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas.
 - a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra.



- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección.
 - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.
 - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar.
 - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
 - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
 - g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.
5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.



6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
 7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado”.
- k. Derecho a no ser condenado injustamente

El Artículo número 19, regula el derecho que los trabajadores migratorios tienen a no ser condenados por actos u omisiones que al momento de su realización no fueren delictivos; para el efecto estipula que:

1. “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.
2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo”.



El Artículo número 20, amplia esta norma al preceptuar que:

1. “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.
2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso”.

I. Derecho a la privacidad

El Artículo número 21, referente a este punto, estipula que: “Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo”.

m. Derecho a la no expulsión

El Artículo número 22, establece que los habitantes del país tienen derecho permanecer dentro del territorio de la república y a no ser expulsados del mismo.

- “Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.



- Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.
- La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.
- Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.
- Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.
- En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.



- Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.
- Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.
- La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden”.

Para ampliar el Artículo que antecede el número 23, preceptúa: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho”.

n. Derecho al reconocimiento de personalidad jurídica

Esta garantía de la cual gozan las personas referidas están establecidas en el Artículo número 24, que estipula: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.



ñ. Derecho al trabajo

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen el derecho a contar con un empleo digno y un trato equitativo al que se le otorga a los originarios del lugar, tal y como lo regula el Artículo número 25, al señalar lo siguiente: “Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

- a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término.
 - b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.
- No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo uno del presente Artículo.
 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades”.



El Artículo número 26, de la Convención anotada establece que: “Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

- a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente.
- b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente.
- c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás”.

El Artículo número 27, regula que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del



trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones”.

o. Derecho a recibir atención médica

Para resguardar la salud de los trabajadores migratorios y sus familiares el Artículo número 28, preceptúa que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo”.

p. Derecho a un nombre

El Artículo número 29, de este cuerpo legal, regula que: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”.

q. Derecho a la educación

Los trabajadores migratorios y de sus familiares gozan de igual manera del beneficio de obtener una instrucción igual a la de los nacionales, lo que se norma en el Artículo número 30, de la Convención anotada; al determinar la misma lo siguiente: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a



la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo”.

r. Derecho al respeto de la identidad cultural

Los indocumentados, sea cual sea su raza, etnia o religión, podrán preservarla según lo regula en el Artículo número 31, al indicar que: “Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto”.

s. Derecho a la transferencia de ingresos y ahorros

Todo inmigrante, tiene libre albedrío para disponer de éstos, de la manera que estime conveniente, por lo que en el Artículo número 32, se establece que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias”.

t. Derecho a tener acceso a información

El Artículo número 33, de esta Convención, norma que toda persona indocumentada, puede y debe tener acceso a ésta, al preceptuar que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de



origen el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

- a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención.
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender”.

El Artículo número 34, señala lo siguiente: “Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados”.

El Artículo número 35, regula que: “Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las



condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención”.

Como se indicó en los Artículos que anteceden de ésta Convención, los migrantes indocumentados, gozan de las garantías mínimas elementales como cualquier otro individuo que se encuentre en condiciones de legalidad, tanto es así, que se han suscrito acuerdos entre los Estados de origen como receptores, para que éstos sean resguardados por la legislación internacional y poder elevar el nivel de vida de dichas personas, ya que por su condición de ilegalidad son vulnerables a que estas disposiciones les sean violadas.

3.4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares

En la parte de este cuerpo normativo; que a continuación se detallará se establecen otros derechos con las que ellos también se benefician, como el trato para los mismos en caso de muerte de un familiar, preceptos relativos al trabajo por cuenta propia, así como el libre albedrío que poseen para elegir la actividad que ellos deseen realizar, y la libertad de locomoción, por mencionar algunos.

El Artículo número 36, regula que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III”.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen el derecho a ser plenamente informados de las condiciones aplicables a su admisión, tal y como lo regula el Artículo número 37: “Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades



remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones”.

El Artículo número 38, estipula lo siguiente: “Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales”.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la libertad de movimiento, tal y como lo regula el Artículo número 39 de la Convención anotada: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

Los derechos mencionados en el párrafo uno del presente Artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención”.

El Artículo número 40, preceptúa que: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.



No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás”.

El Artículo número 41, de la Convención anotada, establece el derecho de los trabajadores migratorios de participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, así como también a votar y ser electos: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos”.

El Artículo número 42, regula lo siguiente: “Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos”.



El Artículo número 43, preceptúa que: “Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate.
- b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación.
- c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento.
- d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.
- e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes.
- f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados.
- g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo uno del presente Artículo, siempre que las condiciones



establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación”.

El Artículo número 44, establece que: “Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo dos del presente Artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios”.



La Convención anotada regula en el Artículo número 45, lo siguiente: “Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate.
- b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos.
- c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes.
- d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario”.



El Artículo número 46, preceptúa lo siguiente: “Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual.
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo.
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo.
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

El Artículo número 47, indica que: “Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias”.



La Convención anotada en el Artículo número 48, regula lo siguiente: “Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

- a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas.
- b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación”.

El Artículo número 49, establece que: “En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo dos del presente Artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad



remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo”.

El Artículo número 50, norma que: “En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos uno y dos de este Artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado”.

El Artículo número 51, establece que: “No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso”.



El Artículo número 52, regula lo siguiente: “Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

- a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional.
- b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

- a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años.
- b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en



el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo”.

El Artículo número 53, estipula que: “Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el Artículo 52 de la presente Convención.

En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables”.

El Artículo número 54, norma lo siguiente: “Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los Artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos.
- b) Las prestaciones de desempleo.



- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo.
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 de la presente Convención.

Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo uno del Artículo 18 de la presente Convención”.

El Artículo número 55, de este cuerpo legal, establece que: “Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada”.

El Artículo número 56, preceptúa: “Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo”.



a. Disposiciones aplicables a trabajadores migratorios y a sus familias

El Artículo número 57, regula lo siguiente: “Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV”.

El Artículo número 58, establece que: “Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos”.

El Artículo número 59, indica que: “Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

El Estado de empleo, con sujeción al párrafo uno de este Artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad



respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables”.

El Artículo número 60, preceptúa que: “Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado”.

El Artículo número 61, de ésta Convención, norma que: “Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo uno del Artículo 43, en el inciso d) del párrafo uno del Artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo uno del Artículo 45 y en los Artículos 52 a 55.

Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo uno del Artículo 18 de la presente Convención.

Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47, y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual”.

El Artículo número 62, regula lo siguiente: “Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo uno del Artículo 43, en el inciso d) del párrafo uno del Artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el Artículo 52 y en el inciso d) del párrafo uno del Artículo 54.

Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53”.

El Artículo número 63, de éste cuerpo normativo, establece que: “Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo dos del Artículo dos de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos”.

De lo enumerado anteriormente, se puede decir que ningún trabajador migratorio y su familia, están excluidos de los beneficios que están formulados por las leyes



internacionales para éstos, cualquiera que sea su situación jurídica en la que se encuentren. Por lo que, pueden acogerse en cualquier momento al resguardo de sus garantías mínimas que esta Convención les otorga y recurrir a las autoridades competentes del lugar en el que se encuentren, para que se hagan efectivas.

3.5. Existencia y promoción de migración internacional

El fenómeno en mención a existido durante toda la historia de la humanidad, por lo que este cuerpo legal internacional establece las medidas efectivas para atender los asuntos relativos a dicho movimiento, así como las políticas necesarias para ayudar a que el traslado de éstos sea de una forma ordenada, especialmente al momento de regreso a sus lugares de origen, lo cual se describe en los Artículos que se detallan a continuación.

El Artículo número 64, regula lo siguiente: “Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate”.

El Artículo número 65, preceptúa que: “Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración Internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración.



- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración.
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes.
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares”.

El Artículo número 66, establece que: “Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo dos de este Artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones.
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados.



- c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas”.

El Artículo número 67, señala que: “Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen”.

El Artículo número 68, indica lo siguiente: “Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

- a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración.



- b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto.
- c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo”.

El Artículo número 69, establece que: “Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar”.

El Artículo número 70, señala que: “Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las



condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana”.

El Artículo número 71, preceptúa que: “Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes”.

3.6. Aplicación de la Convención Internacional

Los puntos que a continuación se detallarán son relativos a la elección de los miembros que integran la junta que se encarga de velar porque lo dispuesto en este cuerpo normativo se cumpla, y las medidas a tomar en caso contrario.

El Artículo número 72, regula lo siguiente: “Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité") :

- a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como



Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales.

- b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

- a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.



- b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos dos, tres y cuatro del presente Artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros.

- c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas”.

El Artículo número 73, establece: “Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre



las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate.
- b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

En los informes presentados con arreglo al presente Artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países”.

El Artículo número 74, indica que: “El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente Artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los



conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caiga dentro del ámbito de sus actividades.

El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y



Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes”.

El Artículo número 75, de esta Convención, regula lo siguiente: “El Comité aprobará su propio reglamento; el Comité elegirá su Mesa por un período de dos años; el Comité se reunirá ordinariamente todos los años y las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas”.

El Artículo número 76, preceptúa que: “Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este Artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este Artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este Artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los



procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia.

- b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado.
- c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.
- d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención.
- e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente Artículo.
- f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente.
- g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados



cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito.

- h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:
 - i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado.
 - ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados. Las disposiciones del presente Artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo uno del presente Artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente Artículo; después de que el



Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente Artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración”.

El Artículo número 77, indica: “Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente Artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente Artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente Artículo a menos que se haya cerciorado de que:

- a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional.
- b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo dos del presente Artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente Artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo dos y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, El Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente Artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente Artículo.

El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

Las disposiciones del presente Artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo uno del presente Artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente Artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente Artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración”.



El Artículo número 78, regula lo siguiente: “Las disposiciones del Artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos”.

3.7. Disposiciones generales de la Convención Internacional

En relación a este punto, queda preceptuado que ningún acuerdo que mejore las condiciones de vida de los trabajadores migrantes indocumentados, inclusive lo que establece este cuerpo normativo podrá ser violado por ninguna persona o institución, como tampoco, éstos, pueden renunciar a dichos beneficios.

El Artículo número 79, estipula que: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención”.

El Artículo número 80, establece que: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención”.



El Artículo número 81, preceptúa: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte.
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención”.

El Artículo número 82, estipula lo siguiente: “Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios”.

La Convención anotada en el Artículo número 83, regula: “Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.



- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial.

- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente”.

Como quedó establecido en este capítulo, dicho cuerpo normativo, determina que los trabajadores migrantes indocumentados, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren, son personas que gozan de sus garantías mínimas elementales. Este Convenio se celebró con la finalidad de que los países miembros contribuyan a la protección de los intereses de éstos. Dicha organización está convencida de que el amparo legal con que cuentan, no está debidamente aceptado en todas partes, por lo que es de trascendencia la custodia internacional debida. En éste, quedan preceptuadas las medidas adecuadas para el resguardo de estos individuos durante el proceso en mención, el cual comprende; la salida, el tránsito, el período de estancia y el ejercicio de una actividad remunerada en el Estado receptor, incluyendo el retorno a su lugar de origen. También, quedó plasmado que todos los países miembros, quedan obligados a que se cumpla con todas las disposiciones preceptuadas en beneficio de éstos.

Es fundamental proteger los privilegios de los trabajadores migratorios; así como, los de sus familias, lo cual se logra mediante el debido reconocimiento de los derechos humanos de: Vida, libertad de pensamiento y de opinión, trato justo, tutela de la ley y de bienes, seguridad personal, privacidad, trabajo educación y una adecuada atención médica.





CAPÍTULO IV

4. Importancia del derecho a la dignidad y a la integridad personal

Es trascendental el análisis jurídico, doctrinario y legal del derecho a la dignidad y a la integridad personal de los migrantes indocumentados en la sociedad guatemalteca, para la protección del debido respeto y resguardo del mismo.

El autor Juan Binal, señala que es importante el estudio de este proceso en el país, así como también el goce de las garantías mínimas de los mismos, al afirmar que: “En los últimos años, la migración, en especial la migración indocumentada, se ha convertido en un tema relevante para México y Centroamérica (como países de origen) y para Estados Unidos (como país de recepción)”.¹⁴

En Estados Unidos, estos individuos representan una fuente determinante de mano de obra barata tanto en la industria como en la agricultura, por mencionar algunas actividades, sin embargo, ellos también son considerados invasores, amenaza a la soberanía y un desafío a la identidad nacional.

En la actualidad, en Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos, ha despertado el interés de velar por los mismos, para mitigar y eliminar las violaciones de las que son objeto, las cuales, ocurren durante su tránsito, en las que se destacan los abusos y atropellos a que se ven expuestos por parte de los funcionarios y delincuentes comunes, desde el inicio del trayecto hasta el lugar de destino. El desconocimiento del territorio en que se movilizan y las necesidades que padecen los convierten en presa fácil de un espectro muy amplio de infractores de la ley, que se aprovechan de su situación de vulnerabilidad.

¹⁴ Binal, Juan. **Los derechos humanos de los migrantes**. Pág. 14.



4.1. El derecho a la dignidad del migrante indocumentado

Esta idea, es característica del cristianismo. En la antigua China y en Roma, tenían la idiosincrasia de concebir esta corriente como universal; es decir, la igualdad esencial de todas las personas. En relación al tema, Plano sostiene: “El pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios suyos de cumplir por sí mismo”.¹⁵

Sin embargo; fue la escuela estoica, desarrollando la percepción aristotélica, la que llegó a la conclusión de que todo hombre, por su naturaleza, es miembro de la población universal del género humano gobernado por la razón y, además, de una comunidad política que es donde nace. Dicho pensamiento, es el que retoma la religión mencionada.

El autor Juan Binal, define en ese sentido que: “La filosofía racionalista, apoyándose en las concepciones humanistas cristianas y renacentistas postuló la dignidad como límite al poder del Estado poniendo fin a las doctrinas de Maquiavelo y Montesquieu”.¹⁶

El humanismo laico, representado por Hugo Grocio, Fernando Vázquez de Menchaca y Samuel Pufendorf, coloca en el centro de sus sistemas este concepto, fundado sobre la base de libertad e identidad que debe gozar el individuo como tal. Cualquier tipo de régimen, sea social, jurídico o político deberá tener en cuenta este criterio, pues es la única manera en la que será respetado y resguardado.

¹⁵ Plano, Roy. **Diccionario de relaciones internacionales**. Pág. 20.

¹⁶ Binal. **Ob. Cit.** Pág. 156.



4.1.1. Principios del derecho a la dignidad del migrante

Es trascendental el análisis doctrinario de esta garantía, y, con el cual tiene que contar el migrante guatemalteco. Por lo que, los principios que consagran el espíritu de la misma se detallan a continuación.

a. Del respeto recíproco

Los deseos de un individuo, sus fines y medios no deben quedar a merced del arbitrio parcial o caprichoso de otro. Éste, consiste en toda exigencia justa de tratar al obligado como un prójimo, en similitud de condiciones.

La idea de la justicia en función de ésta y de la paridad jurídica implica la idea de cordialidad, o sea que un sujeto al obrar respecto de otros, debe hacerlo únicamente sobre la base que reconozca como legítima, en las mismas circunstancias de una conducta igual a la de otros, respecto de él.

b. De la participación

Nadie debe jamás ser excluido de su comunidad por motivaciones subjetivas. Cualquier poder legal o disposición que le sea otorgado a una persona, tiene él mismo que realizarlo, de tal modo que pueda subsistir con fines y características propias, respetando los derechos inherentes a los seres humanos.

El modus vivendi del hombre no sería diferente al de las plantas o a la de los animales, de no ser por la percepción de este punto en particular, es decir, de su concepción con una misión moral. La extensión y alcance del resguardo a la existencia, comprende un sinnúmero de aspectos entre los que destacan: El derecho de todos a que nadie atente injustamente contra su vida, integridad corporal o a su salud y, que el Estado los proteja contra cualquier ataque de otro semejante; además, que la solidaridad social provea de los auxilios necesarios



para su subsistencia. La idea de la autonomía personal está ligada con la de dignidad.

Los sujetos son seres con fines propios y éstos, sólo pueden ser realizados por decisión propia, la cual debe estar exenta de la coacción de otros, y también, de los poderes estatales que interfieran con la realización de los mismos.

La libertad, desde el punto de vista jurídico, consiste en hallarse sin ninguna imposición o injerencia indebida, pública o privada, abarcando una amplia gama de posibilidades, entre las que tenemos: El ser dueño del propio destino, disfrutar de seguridad para contraer o no matrimonio, para elegir ocupación, para circular, inviolabilidad de la vida privada, elección de domicilio, de reunión o asociación, y a no ser obligado a participar en éstas.

Aún, cuando no se ha reconocido expresamente la noción de éste principio como fundamento de los llamados derechos humanos, se acepta implícitamente su protección, por lo que en la parte dogmática de la Constitución se han suscrito tratados internacionales relacionados con la materia.

Desde que los individuos comenzaron a habitar el planeta, siempre han sentido la necesidad de trasladarse de un sitio a otro en la simple búsqueda de mejores oportunidades para sobrevivir. Hoy esa misma situación ha obligado a millones de ellos a abandonar sus lugares de origen para tratar ya no solamente de lograrlo, sino, para alcanzar el sueño de existir bajo el amparo de esta garantía.

A diferencia de otros tiempos, las actuales fronteras de los Estados creadas por el hombre, han dificultado esa movilidad, a lo que se suma el comportamiento tanto de gobiernos o sectores políticos y económicos en los países de procedencia como los receptores, que no quieren aceptarla y garantizarla plenamente.



Por mucho tiempo América Latina y el Caribe fueron grandes receptores de indocumentados, en la actualidad, el desplazamiento de éstos, generalmente es de Sur a Norte, con un cambio radical de rumbo. Ésto, debido a la adopción del esquema neoliberal que ha profundizado las limitaciones e inequidades económicas y sociales que afectan a Guatemala, creando condiciones de vida difíciles para la mayoría, las que constituyen factores principales en el aumento de traslados, incluyendo una ampliación en la variedad de ellos, en la que ahora aparecen los pequeños y medianos empresarios, con características distintas y diferentes de los que no cuentan con la autorización de migración correspondiente, quienes no tienen posibilidades de un oficio, pero que de hecho drenan más aún las economías nacionales y los mercados de empleo.

El fenómeno referido actual no se puede separar del ámbito del trabajo. El autor Celestino Del Arenal, afirma que: "Sin mayores posibilidades de empleo y menos de empleo digno, los trabajadores buscan mejores condiciones. Aprovechando las diferencias, el trabajo se realiza en un espacio económico donde no se pague debidamente, el ingreso es relativamente mas alto, en tanto que la fuerza de trabajo se reproduce en otro espacio donde las remesas así sean pequeñas bastan para alimentar a la familia y asegurar salud y educación para los hijos".¹⁷

El autor antes citado, señala el conflicto existente relativo a la inadecuada situación laboral en el país, al sostener que: "El problema es que las condiciones de trabajo de los migrantes están lejos de ser satisfactorias. Esto acompañado por el control y la penalización de la movilidad de los migrantes por parte de los países receptores, hace que los trabajadores emigren en condiciones de precaria legalidad cuando no de absoluta ilegalidad".¹⁸

De este cuadro desolador en el que habita la mayoría de los trabajadores ilegales, se aprovechan los organismos estatales del llamado mundo desarrollado. En los

¹⁷ Del Arenal, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**. Pág. 30.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 32.



Estados Unidos de América, el principal receptor de migrantes a nivel mundial, y, la incorporación todos los años de miles de obreros al submundo de mano de obra barata, resulta de extraordinario rentabilidad para su economía, ayudando a mantener salarios bajos y por ende costos más reducidos que si la misma labor la desempeñaran los nacidos en el lugar, teniendo éste, que pagar los salarios mínimos y los beneficios establecidos por su legislación.

La globalización neoliberal y la consolidación del poder casi absoluto de los capitales financieros transnacionales han tenido efectos nefastos en la realidad nacional de la mayoría de los países, ayudando a crear los ambientes de falta de esperanza y las condiciones objetivas principales que impulsan a los personas a buscar otras alternativas de vida en sitios distintos al cual nacieron.

La responsabilidad compartida que tienen, tanto los regiones expulsoras como las que acogen a éstos, de mantener o imponer injustas situaciones han obligado a los individuos en todo el planeta a trasladarse, buscando la posibilidad de existir con dignidad. Muchos de ellos terminan sobreviviendo en estados de clandestinidad; así mismo, no gozan de un trato decente y respetable, ya que se encuentran ilícitamente y por su misma calidad, aceptan una remuneración menor a la que preceptúa la ley, sufriendo las injustas e inhumanas consecuencias anotadas. Lo anterior, ha dado paso a una nueva definición en materia de derechos humanos.

4.2. Obligación de los Estados receptores

Estos, tienen el deber y el compromiso moral de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias de las Naciones Unidas y todos los Pactos y Convenios de otros organismos internacionales y regionales que sean aplicables.



Entre los compromisos y deberes adquiridos por los Estados partes tenemos los siguientes:

- a) Promover legislaciones nacionales que les aseguren a los migrantes y sus familias el respeto a su dignidad e integridad como les corresponde, sin distinciones de ningún género.
- b) Penalizar a las corporaciones, empresas o individuos, que explotan, discriminan y maltratan a éstos, y que promuevan el tráfico humano ilegal hacia los países de destino que tantas vidas cuesta anualmente.

4.3. El derecho a la integridad personal del migrante

Este precepto, no es más que la garantía fundamental y absoluta que tiene su origen en el debido respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el resguardo del hombre en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico o en el intelectual.

La persona como tal, tiene la legitimación para mantener y conservar su integridad corporal, psíquica y moral. La primera de éstas implica, la preservación de todas las partes y tejidos del organismo, lo que conlleva al estado de salud. La segunda, es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales y mentales, y la tercera, hace referencia del libre albedrío a desarrollar su destino de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de éste, conlleva, que nadie puede lesionar o agredir el cuerpo, ni ser víctima de daños mentales o deontológicos, que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional, considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias



al mismo, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

El contenido del derecho a la integridad personal del migrante indocumentado se encuentra integrado por la prohibición de la ejecución de las actividades antes mencionadas, la regularización del uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de realizar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

La tortura consiste en todo acto por el cual se inflige intencionalmente a un sujeto a dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de él o de un tercero información o una confesión, y de castigarlo por un hecho que se sospeche o que haya cometido, de intimidarlo o coaccionarlo por cualquier razón basada en diferentes tipos de discriminación, cuando éstas, sean hechas por un trabajador en el ejercicio de su cargo gubernativo, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

La autora Ester Barbé señala que: “Distintos son los elementos de esta costumbre violatoria, los cuales se señala a continuación:

- a) Material: Son los daños o aflicciones a los que se someten los individuos, ya sean corporales o intelectuales.
- b) La finalidad: Es la intención con que se practican las acciones descritas, y los diversos tratados internacionales hacen mención a la finalidad que se persigue con éstas.
- c) Calificación del victimario: Se aplica el concepto de funcionario público en sentido amplio.



- d) Condición de la víctima: Consiste en la verificación de que si se trata de un niño, adolescente o de un anciano”.¹⁹

4.4. La importancia del derecho a la dignidad y la integridad personal del migrante indocumentado

El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional e internacional, su finalidad teleológica es defender estas garantías por medios institucionalizados contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado, y al mismo tiempo promover el establecimiento de condiciones de vida favorables y el desarrollo multidimensional de la personalidad.

Por lo anteriormente indicado, es que se considera que los indocumentados, tienen legitimidad para que se les respete la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Incluso los migrantes individuales que son aquellos que uno solo es el que decide trasladarse a un medio social diferente, lo que se produce aun en contra de la sinonimia inicial que la Academia Española especifica entre migración y emigración, se utiliza aquel vocablo con el cual se pretende no diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino para referirse a los desplazamientos más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia y origen, para establecerse en él.

El autor antes citado señala el beneficio de todo sujeto a contar con libertad, seguridad, y de no ser sometido a los actos descritos anteriormente.

En este sentido del Arenal, afirma: “Desde el punto de vista de los instrumentos jurídicos internacionales, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Guatemala en 1948 en el Artículo tres, se preceptúa

¹⁹ Barbé, Ester. **Relaciones internacionales**, pág. 15.



que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y el Artículo cinco de la misma declaración, señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.²⁰

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica que fuera suscrita por Guatemala el 22 de noviembre de 1969 aprobada según Decreto 26-78, emitido el 30 de marzo del mismo año, ratificada el 27 de abril de 1978 y depositado el 25 de mayo de 1978 en el capítulo II, Artículo cinco, se refiere al Derecho de la integridad Personal, señalado que todos tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscritos el 19 de diciembre de 1966, aprobado el 19 de diciembre de 1992, Decreto 9-92, ratificado el 16 de marzo de 1992, depositado el uno de mayo de 1992, el que entró en vigencia el uno de agosto de 1992, el Artículo siete señala que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En diciembre de 1990, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó y abrió a firmar la ratificación y adhesión la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual, fue suscrita por Guatemala el siete de septiembre de 2002, aprobada por Decreto 61-97, luego fue modificada por el Decreto 5-2003, emitido el seis de febrero de 2003, ratificado el siete de marzo de 2003, habiéndose depositado el 14 de marzo de 2003, entró en vigor el uno de julio de 2003, dicha Convención pretende constituirse en una plataforma legal que regule el movimiento migratorio laboral; así como, el respeto de los derechos humanos de éstas personas, el haber ratificado este cuerpo normativo, le dará una buena oportunidad a Guatemala para contar con un instrumento de derecho internacional que unifique los criterios sobre los cuales se sustente un programa

²⁰ **Ibíd.** Pág. 34.



de atención y acción para garantizar las disposiciones en pro de los desplazados ilegales.

4.5. Preparación para la migración

Lo ideal sería que los indocumentados contaran con un conocimiento básico acerca de la cultura, idioma y de las estructuras sociales, jurídicas y políticas de la localidad receptora. Así también; se les debería informar lo referente al salario y a las condiciones laborales existentes en la nación a la que se dirigen en búsqueda de mejores condiciones de vida.

Es fundamental, que los Estados adopten las acciones que estimen apropiadas para velar por la suministración de medidas de protección a los desplazados y a sus familias, para que los mismos puedan solicitar de forma gratuita, y en lo posible, en un idioma que entiendan, lo relativo con sus beneficios.

Al existir servicios de empleo oficiales que ayuden con la tarea de esta corriente migratoria, existe una menor probabilidad de que ellos reciban una mínima preparación para residir y trabajar fuera de sus países de origen, que cuando el contrato y la colocación, quedan en manos de agentes privados.

Hoy día, estos sujetos no cuentan, ni mucho menos obtienen la asesoría suficiente y se encuentran muy mal preparados para su propia subsistencia en el extranjero, por lo que la mayor parte de ellos transgreden las leyes nacionales y los tratados suscritos por los organismos estatales.

De lo anterior, se establece la supremacía de la garantía a la dignidad de toda persona, por el simple hecho de su condición como tal, no importando su sexo, etnia, nacionalidad o situación jurídica. Este es inalienable, irrenunciable e irrevocable, de tal razón este punto en particular ha despertado gran interés en la comunidad internacional, ya que en la actualidad las fronteras creadas por el



hombre han dificultado la movilidad de éstos, lo cual es la causa del tráfico clandestino de individuos de un lugar a otro, quienes, en su condición de ilegalidad y vulnerabilidad son víctimas de la violación de este derecho.

Por lo que, es trascendental, que los funcionarios de gobierno y las autoridades de todos los países se encarguen de velar por que esta garantía humana, fundamental y absoluta, que se originan con el respeto a la vida misma, no sea vedada a estas personas; salvaguardando de esta manera su integridad física, psíquica y moral. De tal cuenta, se han celebrado convenios internacionales para regular este movimiento, y así, resguardar este derecho que es inherente a todo sujeto y crear los mecanismos legales para la protección de éstos.

Por lo tanto, es de suma importancia la obediencia de la misma; así como, brindar las oportunidades de trabajo necesarias, mediante la existencia de contratos que aseguren y respalden una debida estabilidad y un buen salario que les permita la satisfacción de sus necesidades básicas.



CONCLUSIONES

1. Los derechos de dignidad y de integridad personal de los migrantes indocumentados, son protegidos por la legislación internacional, lo cual no se respeta en la normativa de los países de tránsito y conlleva a frecuentes violaciones a éstos.
2. Debido a factores económicos, políticos, sociales, religiosos o bien ideológicos, se producen las migraciones, las que se dan con mayor frecuencia, principalmente, cuando hay guerras, las cuales son las causantes de que existan los refugiados, quienes por temor a perder su vida y la de sus familias salen de su país.
3. Por la cantidad elevada de migraciones, tanto dentro de los países, como también entre éstos, han surgido tratados y convenios internacionales que buscan la protección de los individuos, para evitar la violación del derecho de dignidad y de integridad personal con que estos gozan.
4. Los emigrantes que salieron de países pobres y en extrema pobreza, son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, debido a que los gobiernos toleran los abusos de autoridad y la falta de respeto de los empleados públicos contra éstos.
5. Tanto a nivel nacional como internacional no se brinda una adecuada protección a los migrantes indocumentados, en lo relacionado con sus derechos humanos, especialmente los de dignidad e integridad, por lo tanto, éstos, no cuentan con la debida protección y resguardo del país en el cual se encuentren.





RECOMENDACIONES

1. Que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala determine la necesidad de la protección de los derechos de dignidad e integridad personal de los migrantes indocumentados, y que impulse acciones que promuevan y garanticen el cumplimiento de los mismos mediante campañas de sensibilización y apoyo.
2. Que el Estado, a través de sus diferentes instituciones brinde seguridad y certeza jurídica, a los migrantes indocumentados para que implementen políticas para el pleno empleo, fomenten la economía, e impulsen programas educativos para mitigar las causas del fenómeno de la migración, que tantas vidas cuestan anualmente.
3. Que el Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice el proceso de sumisión y ratificación de tratados y convenios que se celebren en relación a este tema y que cumpla efectivamente las normas internacionales establecidas en favor de este sector para la protección de sus garantías mínimas elementales.
4. Que las embajadas y consulados, asistan y proporcionen apoyo legal a las víctimas de violaciones de las que son objeto los migrantes indocumentados, especialmente en sus derechos de dignidad e integridad personal, pues, actualmente los gobiernos tácitamente consienten esas acciones al no tomar las medidas necesarias para la erradicación de éstas.
5. Que a través de las autoridades de los países, tanto el de tránsito como el receptor, brinden suficiente información en sus fronteras y dentro de su territorio, indicando que las normas jurídicas de carácter migratorio garantizan una adecuada protección al derecho de dignidad y de integridad personal del migrante indocumentado, y así, erradicar los abusos y violaciones a los derechos humanos en contra de éstos.





BIBLIOGRAFÍA

- BARBÉ, Ester. **Relaciones internacionales**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1995.
- BINAL, Juan. **Los derechos humanos de los migrantes**. Guatemala: Ed. Nacional S.A., 1999.
- BORRAYO REYES, Jorge. **Lineamientos para una política exterior de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CASTAÑEDA MÓRGAN, Augusto. **Introducción al estudio de la política y legislación migratoria de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1989.
- Comisión de las Naciones Unidas Sobre Derechos Humanos. **Informe intergubernamental sobre los derechos humanos de los migrantes**. Guatemala: Ed. Naciones S.A., 2000.
- DEL ARENAL, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1987.
- MÁRMORA, Lelio. **Las políticas de migraciones internacionales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alianza S.A., 2001.
- Organización Centroamericana de Migraciones. **Informe de las reuniones ordinarias y extraordinarias**. Guatemala: Ed. Guatemala, 2005.
- PLANO, Roy. **Diccionario de relaciones internacionales**. México D. F.: Ed. Limusa, 1981.



SCHACHTER, Obrian. **El derecho internacional en la teoría y la práctica.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 2002.

VASAK, Karel. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Serbal, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.

Código de Trabajo. Decreto número 14-41 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.